

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Cuarta. La presente prórroga producirá efectos desde el 1 de enero del año 2006.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. Fdo.: Guillermo Fernández Vara.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES. Fdo.: Carmen Román Riechmann.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 945 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1530/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1530 de 2002, promovido por la Procurador de los tribunales Sr./a. MUÑOZ GARCÍA, en nombre y representación de DON CARMELO JURADO GÓMEZ, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA representada por el Sr. Ldo. de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Reclamación efectuada en escrito presentado el día 5 de abril de 2002 para el abono de la cantidad de 13.625,40 € por los daños y perjuicios ocasionados en una finca de su propiedad, ubicada en término municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), por las especies cinegéticas existentes en la Reserva Nacional de Caza del Cijara. Cuantía: 13.625,40 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 945, de 28 de noviembre de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1530/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Primero. Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador Doña María Antonia Muñoz García, en nombre y representación de Don CARMELO JURADO GÓMEZ contra la resolución presunta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo. Anular el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. Reconocer el derecho del recurrente a ser indemnizado en la cantidad de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS euros y DIEZ céntimos (9.152,10 €), más los intereses legales de demora.

Cuarto. No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 8 de marzo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 844 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1691/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1691 de 2003, promovido por el/la procurador/a Don Antonio Roncero Águila, en nombre y representación de la parte recurrente DON GERARDO GONZÁLEZ MARTÍN, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, y siendo code mandado DON JOSÉ GONZÁLEZ ALIA, representado por la Procuradora Doña María Fernández Sánchez, recurso que versa sobre:

“Desestimación presunta de la reclamación administrativa presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por los daños causados en el vehículo de su propiedad. Cuantía. 1.076,40 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 844, de 31 de octubre de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1691/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Roncero Águila, en nombre y representación de Don Gerardo González Marín, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio ambiente, con fecha 14 de febrero de 2003 (expediente RP-CC-03/008), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 869,40 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 8 de marzo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 373 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 367/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 367 de 2005, recurrente MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. MENA VELASCO, y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura defendida y representada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, recurso que versa sobre:

“Contra la Resolución de dicha Consejería de fecha 29.4.2005 por la que se inadmite la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo asegurado por la actora, al colisionar contra jabalí cuando circulaba por la carretera EX-206, formulada ante la referida Consejería”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 373, de 1 de diciembre de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 367/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. MENA VELASCO, contra la Resolución de dicha Consejería de fecha 29.4.2005 por la que se inadmite la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo asegurado por la actora, al colisionar contra jabalí cuando circulaba por la carretera EX-206, formulada ante la referida Consejería, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 4.289,37 €. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”

Mérida, a 8 de marzo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 13 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 403/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 403 de 2005, como Recurrente. D. Cristóbal López Marave, representado por la Procuradora, D.ª Natividad Viera Ariza, y asistido del Letrado, D. Francisco Javier Mora Maestu, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.